

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**MODELO DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS
EMPRENEDORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE
LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA
DE LA PAMPA**

Entre la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, representada en este acto por el señor Secretario, Lic. Guillermo MEREDIZ, D.N.I. 25.568.339, designado por Decreto N° 8 de fecha 03 de enero de 2020, con domicilio en Avenida Presidente Julio A. Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, la "SECRETARÍA") por una parte; y, por otro lado el Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa representada en este acto por, D.N.I....., con domicilio en la calle de la provincia de La Pampa, en su carácter de Ministra de la Producción de la provincia de La Pampa, conforme fuera oportunamente designado mediante Decreto N° 1323/21 de fecha 12 de mayo de 2021 (en adelante, "EL REQUERENTE"); conjuntamente denominadas las "PARTES"; y considerando:

Que, conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentran dentro de los objetivos de la SECRETARÍA entender en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes N° 24.467, N° 25.300, N° 25.872, N° 27.264 y N° 27.349, sus modificatorias y complementarias, en cuanto sea Autoridad de Aplicación de las mismas;

Que, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley N° 24.467 se instrumentó la creación del Registro de Empresas MiPyMEs mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción de Nación, la cual unificó en un plexo normativo las características aplicables para la categorización de las Empresas como Micro, Pequeñas o Medianas y la creación del Registro de Empresas MiPyMEs.

Que, la SECRETARÍA tiene entre sus objetivos entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores; así como el de promover y participar en la celebración de convenios con entidades empresarias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades y empresas, en el marco de sus competencias.

Que, por otro lado, el artículo 27 de la Ley N° 24.467 dispone que la Autoridad de Aplicación podrá articular acciones con cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como municipal, que resulten pertinentes para dar cumplimiento con las finalidades del registro.

Que, el artículo 3 del Decreto N° 1273/2016 instruye a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional a celebrar convenios de colaboración recíproca con organismos provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entes públicos no estatales, a los efectos previstos en el artículo 1° de tal normativa.

Que, a los fines de cumplir con las competencias asignadas a la SECRETARÍA, resulta necesario contar con herramientas que permitan llevar a cabo la instrumentación de las políticas enfocadas en las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, a través de información que se encuentre consolidada en bases de datos, con la posibilidad de enriquecerlas, clasificarlas, mejorarlas, para posteriormente compartirlas con el organismo dador; y que por ello las partes consideran oportuno plasmar en el presente la

//.-



↑

α

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

posibilidad de que EL REQUERENTE comparta información con la SECRETARÍA en caso de que esta última así lo requiera.

Que, el Registro de Empresas MiPYMEs se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Bases de Datos a cargo de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, bajo el N° 100000258, con fecha 5 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 25.326 y normas complementarias;

Que, el Convenio propiciado no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326, en tanto el apartado b), inciso 3) del artículo 11° establece que no se requerirá el consentimiento del titular en los casos establecidos en el apartado b), inciso 2) del artículo 5° toda vez que los datos se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado Nacional; ni el apartado c), inciso 3) del artículo 11 ya que específicamente establece que en el caso que la cesión de datos se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa y en cumplimiento de sus respectivas competencias no se requerirá el consentimiento previo del titular de los mismos;

Que, las PARTES manifiestan que este Convenio se realiza en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las competencias y/o finalidades propias de la SECRETARÍA y EL REQUERENTE. Asimismo, manifiestan que luego de la realización del análisis correspondiente, existe una compatibilidad entre la finalidad para la cual la SECRETARÍA ha obtenido la información de sus usuarios y la finalidad para la cual será utilizada la información por parte de la EL REQUERENTE, conforme lo exigido por el inciso 3) del artículo 4° de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales;

Que, los datos a compartir se encuentran regulados y resguardados por la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, no tratándose la información a transferir en ningún caso de datos clasificados como "sensibles" en los términos de dicha normativa;

Que, sin perjuicio de lo precedentemente señalado, cabe tener presente el deber que impone el artículo 10° de la Ley N° 25.326, en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado sólo podría ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o salud pública;

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Transferencia de Información y de datos personales (en adelante, el "CONVENIO"), que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer el marco técnico y jurídico para la transferencia electrónica de la información contenida en las bases de datos, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante del presente CONVENIO. Las PARTES podrán suscribir en el futuro anexos adicionales a fin de incorporar detalles y características de aquellas transferencias que se realicen con posterioridad y que se enmarquen en el presente CONVENIO, previa intervención de las áreas competentes de cada jurisdicción.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, las especificaciones de la transferencia que se indican en el Anexo A deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Finalidad específica;
- b. Facultades y competencias del organismo requirente.



//.-

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.

- c. Detalles de las transferencias (características y categorías de los datos personales a transferir, forma en que ejercerán los derechos los titulares del dato);
- d. Cualquier otra cuestión que resulte relevante para la protección de datos personales.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA.

Para el logro de los objetivos expresados en la Cláusula PRIMERA, la SECRETARÍA remitirá a EL REQUIRENTE la siguiente información que obre en el Registro de Empresas MiPyMEs (en adelante, el "REGISTRO") respecto de las MiPyMEs cuyos domicilios fiscales se encuentren radicados en la Provincia de La Pampa:

- a. Nómina de empresas registradas;
- b. Nombre/Apellido o Razón Social;
- c. CUIT;
- d. Sector o actividad principal declarada;
- e. Cantidad de empleados registrados;
- f. Tramo y sector;
- g. Provincia, departamento, localidad.
- h. Código Postal.
- i. Fecha de inscripción en AFIP.
- j. Mes de cierre ejercicio fiscal.
- k. Periodo de inscripción en el impuesto a las ganancias/IVA/monotributo.

El REQUIRENTE previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula primera podrá solicitar a la SECRETARÍA que habilite el acceso a la base de datos del REGISTRO en favor de aquellos organismos que formen parte de su estructura administrativa. Dicha solicitud deberá realizarse por medio de canales oficiales ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PYME (En adelante "LA DIRECCIÓN") de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA acompañando el ANEXO B suscripto por el responsable de la dependencia habilitada de EL REQUIRENTE.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y regirá por el plazo de UN (1) año prorrogable de manera automática por UN (1) año siempre y cuando no haya oposición de alguna de las PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: RESCISIÓN SIN CAUSA.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONVENIO sin expresión de causa, notificando a la otra por escrito, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días corridos, sin que ello genere deber alguno, ni derecho a indemnización u obligación de resarcimiento de ningún tipo.

No obstante, la rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN DE DATOS

Los datos a ceder se corresponden en un todo a las necesidades del ejercicio de las

//.-



7
8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

competencias y/o fines legítimos de las PARTES, y serán intercambiadas con la exclusiva finalidad de lo que por el presente CONVENIO se dispone, dentro del marco del cumplimiento de sus respectivas competencias y/o interés legítimo.

Las PARTES se comprometen a efectuar el tratamiento de los datos personales objeto del presente CONVENIO en un total acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.326.

Las PARTES han analizado la naturaleza de los datos y su tratamiento previsto, concluyendo que los datos cumplen con los requisitos de certeza, adecuación, pertinencia, con relación al ámbito y finalidad; y en particular, han verificado que aquellos no reúnen la calificación de sensible o especialmente protegida y que su tratamiento no afecta ni pone el riesgo la intimidad o el honor de los titulares de la información.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

EL REQUIRENTE se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que acceda como consecuencia del presente CONVENIO y a hacer respetar este deber a todos los agentes que se encuentren vinculados a ella en virtud del CONVENIO, bajo cualquier título o denominación y/o bajo cualquier tipo o modalidad de subordinación técnica, jurídica y/o económica.

En ese sentido, se obliga a suscribir con los sujetos mencionados el "Convenio de Confidencialidad" contenido en el Anexo B, que forma parte integrante del presente CONVENIO, sin perjuicio de los propios protocolos que, reforzando el derecho aquí tutelado, pueda suscribir en el marco de sus competencias.

La falta y/o el incumplimiento de lo expuesto en los párrafos precedentes será considerado falta grave y suficiente para que la SECRETARÍA disponga la rescisión con causa sin preaviso y con efectos inmediatos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766, los Artículos 153° a 157° bis del Código Penal de la Nación, y cualquier otro régimen sancionador aplicable, en lo que fuera pertinente.

La PARTES responderán frente a terceros por toda vulneración al "deber de confidencialidad" que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere en consecuencia del accionar negligente, culposo, y/o doloso de alguna de las PARTES.

No obstante, la PARTE cumplidora tendrá derecho de repetición contra la PARTE que hubiera incumplido con las obligaciones a su cargo por todos daños que dicho accionar hubiera ocasionado.

La PARTES se obligan a notificar, a todos los agentes que se encuentren vinculados a ellas en los términos del presente CONVENIO, los alcances del deber de confidencialidad y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento genere, como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso de que cualquiera de las PARTES tomara conocimiento de la comisión de un delito y/o violación de este CONVENIO, así como la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos, deberá notificar de manera fehaciente a la otra PARTE en un plazo que no podrá exceder de los DOS (2) días hábiles. Las PARTES

//.-



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//5.-

se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para hacer cesar la violación del presente CONVENIO.

El deber de confidencialidad sólo podrá ser dejado sin efecto por resolución judicial, y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o salud pública. En este caso, EL REQUERENTE deberá notificar a la SECRETARÍA de toda solicitud jurídicamente vinculante de ceder datos personales presentados por una autoridad encargada de la aplicación de ley, a menos que esté prohibido por la normativa aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de aquellos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

A tales fines se tendrá en cuenta el Modelo de Política de Seguridad de los Sistemas de Información para Organismos de la Administración Pública Nacional desarrollado por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS basado en la norma ISO/IRAM 1779.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora "Ráfaga de Transacciones" el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerará como mínimo las siguientes medidas:

- 1) Construir y mantener una Red Segura:
 - a) Instalar y mantener un sistema de protección frente a terceros para proteger los datos.
 - b) No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para contraseñas del sistema o parámetros de seguridad.
- 2) Proteger la información:
 - a) Proteger la información almacenada.
 - b) Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.
- 3) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades:
 - a) Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
 - b) Desarrollar y mantener sistemas de aplicaciones seguras.
- 4) Implementar medidas de control de acceso:
 - a) Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
 - b) Asignar un único identificador para cada persona con acceso al sistema.
 - c) Restringir físicamente el acceso de datos.
- 5) Monitorear y testear las redes regularmente:
 - a) Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
 - b) Testear regularmente la seguridad de los sistemas y procesos.
- 6) Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

En caso de que EL REQUERENTE incumpla las obligaciones que le incumben en virtud

//.-



7

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//6.-

del presente CONVENIO, la SECRETARÍA podrá suspender temporalmente la transferencia de datos personales hasta que la EL REQUIRENTE subsane el incumplimiento en plazo perentorio que se le fije según la gravedad del hecho.

El CONVENIO podrá ser resuelto por la SECRETARÍA, en caso de que: i) la transferencia de datos personales a EL REQUIRENTE haya sido suspendida temporalmente por la SECRETARÍA durante un período de tiempo superior a TREINTA (30) días corridos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior; ii) EL REQUIRENTE no cumpla de forma sustancial o persistente con cualquier garantía o compromiso previstos en las presentes cláusulas; iii) una decisión definitiva y firme de una autoridad competente que establezca que EL REQUIRENTE no ha cumplido con los términos del presente CONVENIO.

Las PARTES acuerdan que la rescisión del presente CONVENIO por el motivo que fuere no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales compartidos y/o transferidos.

CLÁUSULA NOVENA: AUDITORÍA Y CONTROL.

La SECRETARÍA podrá verificar las instalaciones de tratamiento de datos, ficheros y toda la documentación necesaria para el tratamiento, a efectos de revisión, auditoría y/o certificación. Estas labores serán realizadas, previa notificación por escrito por la SECRETARÍA a fin de determinar si se cumplen las garantías y los compromisos previstos en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERCAMBIO DE DATOS.

EL REQUIRENTE asume el compromiso de enviar a la SECRETARÍA aquellos datos tendientes a evaluar el impacto de las medidas que se hayan determinado en favor del sector de empresas MIPYME como consecuencia de la firma del presente convenio.

EL REQUIRENTE asume el compromiso enviar a la SECRETARÍA las bases de datos y/o repositorios que obren en su poder y contengan información vinculada al sector de empresas MIPYME en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENAS PRÁCTICAS EN BENEFICIOS AL SECTOR PYME.

La SECRETARÍA insta a EL REQUIRENTE a considerar la vigencia del certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa ("Certificado MiPyME") creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias al momento en que EL REQUIRENTE disponga beneficios en favor del sector MIPYME.

En los casos en que EL REQUIRENTE produzca informes basados en la información a la que accederá en virtud del presente convenio, y en forma previa a difundir los mismos por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la SECRETARÍA, indicando las implicancias y el destino del informe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

Las PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición N° 7 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la ex Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; aprobatoria del régimen de

//.-



7

8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

117.-

"Clasificación de Infracciones y "Graduación de Sanciones", aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones complementarias.

Las PARTES y las personas físicas en ejercicio de las competencias de dichos órganos serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 25.326 y de su Decreto N° 1558/01 que se generen por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados y/o falsos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN APLICABLE. DOMICILIO.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación del presente CONVENIO, las PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o al régimen establecido en la Ley N° 19.983, cuando éste corresponda.

Las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, en donde se considerarán válidas todas las comunicaciones, notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que entre ellas se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VARIACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

Las PARTES se comprometen a no modificar este CONVENIO de forma tal que implique una disminución del nivel de tutela y garantías que otorga al titular del dato.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, a los ____ días del mes de ____ de 2021.



ANEXO I DECRETO N° 3113

mu-vf

7


Vot. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO A DEL MODELO DE ESPECIFICACIONES DE LA TRANSFERENCIA

1) Finalidad específica y competencia: EL REQUIRENTE solicita la transferencia de los datos incorporados en el Registro de Empresas MiPyMEs para:

- Contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores: Micro, Pequeñas y Medianas empresas de la Provincia con el objeto de planificar y diseñar políticas tendientes a promover el desarrollo de las actividades productivas, a través de la proposición y fiscalización de las radicaciones industriales, a la generación de empleo y fuentes productivas.
- Diseñar políticas de asistencia al sector productivo, poder segmentar herramientas de promoción, monitorear la evolución de la actividad económica e identificar oportunidades de negocio para las MyPMEs Pampeanas.
- Obtener información económica y social que permita disminuir la incertidumbre en la toma de decisiones, mejorar la calidad de la inversión por parte del sector privado y satisfacer las demandas de información de la ciudadanía.

Todo ello conforme surge de las competencias asignadas mediante Ley Provincial N° 3170, Ley de Ministerios y Secretarías, y demás normas aplicables.

En adición se hace saber que EL REQUIRENTE solicita a la SECRETARÍA el acceso a los datos incorporados al Registro de Empresas MiPyMEs con el objeto de relevar y conocer la composición y características, demandas y actividades de las PyMEs de su ámbito de actuación con el objeto de conformar una base de datos por sector, a fin de monitorear el nivel de actividad, su estructura de costos, nivel de endeudamiento, necesidades de financiamiento, entre otros ítems relevantes.



8

7



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO B DEL MODELO DE CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de los servicios prestados ante EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la provincia de La Pampa, quien suscribe.....tendré acceso a los bancos de datos, archivos e información que mi empleador autorice, y tomo conocimiento que en caso de consistir dicha información en datos personales, la misma es confidencial y se encuentra protegida por la Ley N° 25.326, cuyo artículo 10 dispone: "El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos...".

En consecuencia, me comprometo a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información personal a que acceda en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con mis obligaciones contractuales en virtud de mi vínculo con.....; a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso; a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo autorización legal o instrucción expresa y por escrito de la autoridad a cargo del Organismo Público Responsable del Banco de Datos.

De igual modo, me comprometo, tras la extinción del presente contrato, a no conservar en mi poder copia alguna de los datos personales a los que hubiere accedido en función de mis tareas.

En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas humanas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquélla, y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

Por último, manifiesto tener conocimiento de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes establecidos en el Capítulo III del Código Penal Argentino.



En _____ a los _____ días del mes de _____ de 2021.

7